

1300 EMPLEOS

1309 Profesionales se Necesitan

COLEGIO EN VALPARAISO

necesita educadora de diferencial D, direccion@terestadesieux.cl

LICEO DE ADULTOS JACQUES

Constau necesita urgente Director/a Académica con experiencia en educación de jóvenes y adultos o similar. Requisitos: Mínimo 2 años en el cargo. Manejo de plataformas Mineduc. Horario: Lunes a miércoles, 08:30 a 14:00 hrs. Contactable. Enviar CV a liceojacques.consteau@gmail.com

1318 Buscan Empleo y Ocupaciones

SE OFRECE TRABAJADOR responsable, disponibilidad inmediata, contacto 5695403758.

1400 CAPACITACION E INSTRUCCION

1411 Preuniversitarios y Clases Particulares

PROFESOR MATEMÁTICAS MEDIA, universitaria, algebra, geometria, calculo, ex-armada, 993301380.

CLASES DE MATEMÁTICAS, Física, educación básica-media, universitaria, 32-2675242.994158148.

1600 LEGALES Y PUBLICOS

1608 Documentos Nulos

EXTRAVÍO CERTIFICADO LICENCIA A3, folio N° 911462, Ejecuta Nacional Valparaíso.

1611 Judiciales

EXTRACTO. CAUSA RIT C-144-2025 caratulada CARTES-CARTES seguida por cuidado Personal de SANTINO EMANUEL CARTES CARTES, RUN 28395894-9 resolución de 16 de junio del 2024 ordenó notificar por avisos a KRISHNA BELÉN CARTES LÓPEZ, RUN 21.291.688-9 la interposición de demanda en su contra que se le dio inicio y se le cita a audiencia preparatoria de julio para día 22 de Septiembre del 2025 a las 11:30 horas en dependencias de este Tribunal de Familia ubicado en calle Tomás Ramos 98, Valparaíso o bien vía Plataforma Zoom con las credencial ID de reunión 928 3604 9898 sin código de acceso todo bajo apercibimiento del artículo 21, 27 y 59 de la Ley 19.968 y artículo 54 del CPC efectúese 3 publicaciones en Diario de Circulación del lugar de juicio y uno en Diario Oficial Valparaíso Junio 18 del 2025

POR RESOLUCIÓN DEL Juzgado de Familia de Limache, en causa RIT C-571-2024, sobre impugnación de Paternidad y Redamación de Filiación No Matrimonial, se ha ordenado notificar por este medio a Sergio Enrique Fariñez Mino, cédula de identidad N° 20.478.802-2, que debe comparecer al Servicio Médico Legal de Valparaíso, ubicado en calle Orella N° 954, de dicha ciudad, el día 09 de septiembre de 2025, a las 09:30 horas, para la realización de la pericia biológica de ADN decretada en autos. Se hace presente a la parte que deberá concurrir al Servicio Médico Legal de Valparaíso el día y hora señalada, portando su cédula de identidad, la que debe estar en buen estado, como asimismo la resolución que lo ordena, con a lo menos 10 minutos de antelación. Limache, 27 de junio de 2025. Luis Araya Queo, Ministro de Fe.

EXTRACTO. POR RESOLUCIÓN de este Tribunal de Familia, dictada con fecha ocho de Julio en curso, en causa RIT C-1686-2023, caratulada MIRANDA / FLORES, seguida por Cuidado Personal del niño LUIS ALBERTO MIRANDA FLORES, RUN 23.123.178-1 se ha ordenado notificar por avisos a los demandados PAULO ALEJANDRO MIRANDA HERMOSILLA RUN 11.834.925-3 y FARIDE VICTORIA FLORES NUÑEZ, RUN 15.794.367-7 de la interposición de la demanda, su provido, las resoluciones de folios 22 y 130, la citación a audiencia preparatoria para el día 10 de Octubre de 2025, a las 10:30 horas, en las dependencias de este Tribunal de Familia, ubicado en Tomás Ramos N° 98, Valparaíso, bajo apercibimiento legal del artículo 21, 27 y 59 inciso 3° de la Ley 19.968 y artículo 54 del CPC. Atendido lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley 19948 para la audiencia, será factible para las partes llevar a cabo mediante plataforma de videoconferencia ZOOM, rigiendo la fecha y hora señalada, ID de reunión: 987 4004 6351 sin código de acceso. Valparaíso, Julio ocho 2025

EL JUZGADO DE Familia de Limache, con fecha 10-Jul-2025, ha dictado sentencia en causa RIT C-84-2025, declarando que, I.- Se acoge la demanda de aumento de alimentos interpuesta por Sara Constanza Urrutia Bordonos, RUT 16.288.595-2, en contra de Martín Andrés Barahona Castro, RUT 16.371.193-1, aumentando la pensión fijada en causa RIT C-472-2013, de este Juzgado, a la suma equivalente a 3.627.24 UTM, suma que se deberá pagar en la misma modalidad y fecha de la pensión originalmente regulada, a contar del mes de julio 2025. II.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°14.908, se establece que cada progenitor deberá contribuir en igual proporción a solucionar los gastos extraordinarios del alimentado Nicolás Rafael Barahona Urrutia, cuyo pago en el caso del alimentante, deberá realizarse en cuenta RUT de Banco Estado a nombre de Sara Constanza Estefanía Urrutia Bordonos, dentro del plazo de 10 días contados desde que se informen los gastos generados, por este concepto, a través de la documentación correspondiente de respaldo. III.- Que no se condena en costas al demandado por no resultar totalmente vencedor. Limache 11-Jul-2025. Luis Araya Queo, Ministro de Fe.

EXTRACTO. EL JUZGADO de Letras de La Calera, en causa RIT V-17-2025, cita a audiencia de partes de doña MAGALY DEL CARMEN SOBARZO SEPULVEDA, rut 5.966.019-5, para el día 23 de julio de 2025, a las 11:00 horas, por medio del sistema de videoconferencia, https://www.zoom.us, con la ID personal de la reunión 9168799265. Jefe de Unidad.

EXTRACTO. ANTE SEGUNDO Juzgado Civil de Viña del Mar, RUT 1555-2025, caratulada "MORALES", en causa no contenciosa sobre interdicción por demencia, se cita a audiencia de partes de don José Humberto Morales Escobar, R.U.N. 8.786.648-4, para el día 7 de agosto de 2025 a las 11:00 hrs. La audiencia se celebrará por videoconferencia por plataforma de zoom: https://gjud-cl.zoom.us/j/9639221651?pwd=M7V8MHIPIIdFsUHQ2AZM2S21aV1. ID de reunión: 963 9222 1651. Código de acceso: 591659

EXTRACTO. 5º JUZGADO Civil de Valparaíso, Prat 779 8º Piso, Valparaíso, en autos sobre interdicción por demencia y nombramiento de curador, RIT V-52-2025, caratulada ALVAREZ, cita a audiencia de partes de la requerida Elena Ester Santander Schavon, C.I. 4.505.338-5 para el día 5 de agosto de 2025 a las 10:00 horas, la cual se realizará en dependencias del Tribunal. Secretaria (s).

TERCER JUZGADO CIVIL de Viña del Mar, en causa RIT V-317-2021, caratulada Navarro/Hernández, por sentencia del 16 de agosto de 2022, se concedió con beneficio de inventario posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don Guillermo Roberto Hernández Smith, run 1.559.873-5, a sus herederos testamentarios. Por resolución de fecha 14 de julio del

2025, se decretó facción de ampliación y/o rectificación de inventario solemne del causante individualizado. Se cita a los interesados a ampliación y/o rectificación de inventario solemne a realizarse el 28 de julio del 2025, a las 16:00 horas, en la notaría de Viña del Mar del Notario Público doña Paola Debarahí Stack Lara, ubicada en Avenida Libertad 901, Viña del Mar.

EXTRACTO. 1º JUZGADO Civil Valparaíso, RIT C-1370-2024, caratulado "BANCO SANTANDER CHILE CHILE CON GUERRA", comparece Edo Costa Castillo, abogado, en representación del BANCO SANTANDER CHILE, la demandante, a US, respetuosamente digo: En la representación que invisto. Deduzco demanda ejecutiva en contra de doña MACARENA DEL PILAR GUERRA TORREALBA, ignora profesión uoficio, con domicilio en La Verbera 5331, Nuñoa y/o en el Edificio EcoSistia, Avenida Cristóbal Colón 6691, Las Condes, conforme a las circunstancias de hecho y de Derecho que se señalan y de conformidad a las obligaciones que constan en el título ejecutivo según se indica a continuación: I.- Mi representada, según contrato de Mutuos e Hipoteca con Tasa Fija y Tasa Variable, que constan en escritura pública de fecha 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría de Felipe Leiva Iñabaca, de Santiago, BANCO SANTANDER CHILE dio los préstamos a doña MACARENA DEL PILAR GUERRA TORREALBA, por las siguientes cantidades: A.- Mutuo con objetivo adquisición de inmueble, por la cantidad de 2.495.- Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos moneda legal a la fecha del mutuo. B.- Mutuo con objetivo de fines generales por la cantidad de 575.- Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos moneda legal a la fecha del mutuo. (Cláusula 3ª) 2.- En la cláusula 4ª se estableció la obligación de la parte mutuataria de pagar al Banco el capital señalado en la cláusula precedente, conjuntamente con los correspondientes intereses, en el plazo de 336 meses, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas sucesivas, según se pactó en la cláusula referida y por opción de pago de las dos primeras cuotas, se debía pagar en 334 cuotas efectivas (Cláusula 4.2). La tasa de interés que devengará el presente mutuo o mutuos y su fórmula de cálculo es aquella que se señala en la cláusula siguiente (5ª) de la escritura referida. Los intereses y reajustes se devengarán a contar de la fecha de la escritura. El capital prestado o el saldo de la deuda y sus dividendos o cuotas se reajustarán y pagarán de acuerdo a la variación y el valor de la Unidad de Fomento, según se fijó en el Banco Central de Chile. Según se indica, consta en la cláusula 4.2 que el deudor optó por no pagar las primeras dos cuotas, por lo que se pagará este mutuo en 334 cuotas efectivas, según se pactó en dicha cláusula. El dividiendo a pagar por los primeros cinco años se pactó en 98.441.- y 2.3057.- unidades de fomento respectivamente. En el caso de los dos mutuos otorgados en la cláusula 3ª de la escritura señalada, se pactó en la aplicación mismas tasa y plazo. - La tasa de interés real, fija y anual, durante los cinco primeros años de servicio de la deuda, se pactó devengará una tasa de interés de 2,2%. Los intereses y reajustes se devengarán a contar de la fecha de la escritura de mutuo o mutuos señalada. Con posterioridad a dicho plazo, y a partir del primer día del sexto año de servicio de la deuda, el saldo residual del mutuo devengará intereses por períodos anuales conforme a una tasa base variable que será el resultado de adicionar un spread o margen de puntos porcentuales anuales a la denominada "Tasa Bancaria" para operaciones reajustables a 360 días, en adelante "Tasa TAB", según se define en la escritura de mutuo, la que se da por expresamente reproducida. Se dejó expresa constancia de la tasa fecho, según consta en la escritura de mutuo señalada. - En la cláusula 10ª de la escritura de mutuo, se constituyó por la parte deudora hipoteca a favor de Banco Santander Chile, sobre el inmueble señalado en el mismo contrato, a fin de garantizar las obligaciones de la parte deudora para con el Banco Santander Chile, que consta en la escritura de mutuos indicada para con Banco Santander Chile. 3.- Se pactó que cada cuota mensual deberá ser pagada en dinero, por el valor

en pesos moneda legal de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo. En el evento que el deudor no pague cualquier cuota en el día de su respectivo vencimiento, ésta devengará desde el día en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo convencional que la Ley permite estipular. 4.- Estas y las demás condiciones pactadas, que se encuentran contenidas en la referida escritura de mutuo o mutuos, se dan por expresamente reproducidas en la presente demanda. 5.- La parte deudora no ha dado cumplimiento a las obligaciones referidas emanadas del referido contrato de mutuo o mutuos, encontrándose en mora en el servicio de la deuda de ambos mutuos indicados, desde A.- Respecto del mutuo señalado en la Letra A del N° 1 anterior: Desde el mes de febrero de 2024, por el no pago de dividendos. B.- Respecto del mutuo señalado en la Letra B del N° 1 anterior: Desde el mes de febrero de 2024, por el no pago de dividendos. En razón de lo anterior y conforme a lo pactado en la cláusula 14ª (Letra A), el Banco considera vencido el plazo de la o las deudas y exige el inmediato pago de la suma adeudada, sólo a contar de la notificación de la demanda que, ascendiendo las deudas a: A)- Mutuo señalado en el N° 1 Letra A anterior: 2.298.4256.- Unidades de Fomento. B)- Mutuo señalado en el N° 1 Letra B anterior: 518.1085.- Unidades de Fomento. Ascendiendo la suma a un total en consecuencia, de 2.816.5341.- unidades de fomento, que equivalen a la suma total de \$105.414.056.- considerando como valor de cada Unidad de Fomento, el de \$32426,87.- al día 29 de mayo del año 2024. 6.- Estas y demás condiciones pactadas, se encuentran contenidas en la referida escritura de mutuo, acompañado como título ejecutivo de autos y sus cláusulas se dan por expresamente reproducidas en la presente demanda, según se ha indicado anteriormente en este libelo. 7.- A su vez, mediante la misma escritura pública indicada antecedentemente, en la cláusula 10ª, las partes del mutuo dejaron expresa constancia que, respecto de la propiedad singularizada en la misma escritura, se constituyó hipoteca específica por las obligaciones referidas de la escritura de mutuo señalada, en favor de Banco Santander Chile. 8.- La hipoteca fue constituida para garantizar el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento y pago de todas y cada una de las obligaciones que emanan del mutuo pactado en la escritura pública referida, para con el Banco Santander Chile. 9.- En la cláusula 10ª de la escritura de mutuo se dejó expresa constancia que, respecto de la propiedad singularizada en la misma escritura, se constituyó hipoteca específica por las obligaciones referidas de la escritura de mutuo señalada, en favor de Banco Santander Chile. 10.- La obligación es líquida, actualmente exigible, consta en título ejecutivo, extendido en escritura pública, la firma de la parte suscritora y obligada se encuentra autorizada por Notario Público, y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. Por Tanto, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, A.V.S. RUEGO tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de doña MACARENA DEL PILAR GUERRA TORREALBA, ya individualizada, y despachar mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma total en pesos de \$105.414.056.- que equivalen el total de U.F. 2816.5341.- adeudadas, según el valor de la U.F. de \$37426,87.- al día 29 de mayo de 2024, y de conformidad con lo indicado en el cuerpo de esta demanda, más reajustes derivados de la variación de la Unidad de Fomento e intereses pactados, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta hacerse entero pago a mi representación de lo adeudado, según lo indicado, con reajustes en su caso, intereses y costas. PRIMERO OTROSÍ: Señalo para la obra del embargo todos los bienes que pertenecen al demandado y que sean susceptibles de tal medida y especialmente el inmueble de propiedad de la parte demandada inscrito a folios 25.540 número 37514 del Registro de Propiedad de año 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Stgo. SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a V.S. tener presente que designo al propio demandado como depositario provisionario, bajo su responsabilidad legal, civil y penal. TERCERO OTROSÍ: Ruego a V.S. te-

ner por acompañada bajo apercibimiento legal y con citación, el siguiente instrumento: - Escritura pública que contiene el contrato de mutuo hipotecario, en el que se fundamenta la presente ejecución, suscrita con firma electrónica. CUARTO OTROSÍ: A.S.S. pido tener por acompañada escritura pública de mandato judicial en la que consta mi personería, con citación. QUINTO OTROSÍ: Ruego a V.S. tener a bien presente que, por estar suscrita con firma electrónica, no es necesario decretar la custodia de la escritura de mutuo referida, acompañada en el Tercer otrosí anterior. SEXTO OTROSÍ: Solicito a V.S. tener presente que, en materialidad de abogado habilitado, con patente al día, constando mi individualización al comienzo de esta presentación, asumo personalmente el patrocinio y poder en esta causa. SEPTIMO OTROSÍ: Ruego a V.S. tener presente, para efectos de notificaciones y para todos los efectos legales a que haya lugar, que mi mail es ecodad@abogbn.cl. OCTAVO OTROSÍ: Para los efectos de proceder a la notificación de la demanda, requerimiento de pago al demandado en autos, con domicilio en Nuñoa y en Las Condes, y demás trámites inherentes al juicio, solicito a V.S. ordenar la confección y envío de exhorto al Juzgado Civil de Tumo competente de la comuna de SANTIAGO Regional Metropolitana, facultados respectivamente, para ordenar notificación personal en persona o de conformidad al art. 44 del Código de Procedimiento Civil, requerimiento de pago y trabar embargo en su caso necesario. El Tribunal competente exhortado, tendrá las más amplias facultades para cumplir dichos fines y en general, para todas las demás actuaciones necesarias o útiles para cumplir dichos fines, con la sola excepción que no podrá pronunciarse sobre excepciones que se deduzcan a la ejecución y no podrá pronunciarse sobre incidencias de ningún tipo. Podrá tramitar el exhorto, quien lo presente o requiera y deberá contener copia íntegra y digitalizada de todo lo obrado en autos, debiendo ser remitido vía interconexión. POR TANTO, A.V.S. RUEGO, acceder a lo solicitado. RESOLUCIÓN FOLIO 7-9 julio 2024 Proveyendo escrito de 03 de Junio recién pasado, folio 3: A lo principal, por interpuesta la demanda ejecutiva, despáchese al primer, segundo, quinto, sexto y séptimo otrosí, léngase presente; al tercer y cuarto otrosí, por acompañados los documentos, con citación. Quedese el mutuo en custodia; al octavo otrosí, como se pide, exhortése al tribunal civil que corresponde de la ciudad de Santiago, a fin de notificar la demanda, requerir de pago y trabar embargo sobre bienes de la parte demandada, otorgándose las más amplias facultades para el diligenciamiento del embargo, sólo hasta la obra del embargo. MANDAMIENTO, FOLIO 1-9 julio 2024 Un Minuto de fe requerido a Macarena del Pilar Guerra Torrealba, RUT N° 2.048.933-K, para que en el acto de requerimiento pague a BANCO SANTANDER - CHILE, o a quien sus derechos represente, la suma de 2.816.5341 Unidades de Fomento, equivalente al día 29 de mayo de 2024 a la cantidad de \$105.414.056 (ciento cinco mil seiscientos cuarenta y cinco mil noventa y seis pesos) más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre bienes muebles en general, tales como los que guarnece el domicilio o morada e inmuebles de la ejecutada, que sean de su propiedad y hasta cantidad suficiente, procediéndose a todo conforme a la ley. Designase depositario provisional de los bienes que se embargan a la propia ejecutada bajo las responsabilidades legales. ESCRITO, FOLIO 44; 24 enero 2025. NOTIFICACION POR AVISOS, RESOLUCION, FOLIO 45; 28 enero 2025, Atendido el mérito de los autos antecedentes, encontrándose en el país la ejecutada, Macarena del Pilar Guerra Torrealba, basta con cuenta Informe de folio 41; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, practíquese notificación por avisos, los que deberán publicarse los días 1 o 15 del mes en el Diario Oficial, y por tres veces en el Diario El Mercurio de Valparaíso. Practíquese requerimiento de pago, por receptor al quinto día habilitado después de la última notificación, a las 9:00 horas, en la Secretaría del Juicio. Conclóñese extracto por la Sra. secretaria del Tribunal. Secretaria.

TRIBUNAL DE FAMILIA de Viña del Mar, en causa RIT C-2010-2024, sobre reconocimiento de paternidad, "ARAYA/COFRE", ha ordenado notificar por avisos la sentencia de fecha 11 de junio del año en curso que determina judicialmente la filiación paterna del niño de autos.

EXTRACTO. 1º JUZGADO Civil de Viña del Mar, RIT V-11-2025, caratulado "BARRA", sobre interdicción por demencia, cita a audiencia de partes de doña VIOLETA ALICIA ARAVENA JORQUERA, C.I.N° 3.268.569-2, para el día 28 de julio de 2025 a las 09:00 horas, en dependencias del Tribunal, Ar Legu N° 346, tercer piso, Viña del Mar. Se podrá solicitar la comparecencia remota por videoconferencia a lo menos 2 días antes de su realización, con indicación del correo electrónico y número de teléfono. Secretaria.

EXTRACTO. EL SEGUNDO Juzgado de Letras de Viña del Mar, por sentencia de fecha 30-08-2024, en causa RIT V-83-2024, caratulada "SCOTT/RIVEROS", concedió la posesión efectiva instada quedada al fallecimiento en el extranjero de doña Rosa Blanca Riveros González, cédula nacional de identidad N° 4.037.999-1, a doña Raquel Lorraine Scott Riveros, cédula nacional de identidad N° 99.207.330-0, en su calidad de heredera universal y única hija de la causante, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. El Secretario

EXTRACTO. ANTE EL Segundo Juzgado Civil de Valparaíso, en causa RIT V-21-2025, caratulada "VALENZUELA", sobre interdicción por demencia y nombramiento de curador, se dictó sentencia con fecha 1 de abril de 2025, declarándose la interdicción definitiva por discapacidad mental de Gastón Víctor Valenzuela Romero, cédula de identidad N° 3996.721-9, domiciliado en Escalera Torreblanca N° 1, Correo Muelles, comuna de Valparaíso, quedando privado de la administración de sus bienes. Asimismo, se designó como su curador definitivo a Claudio Víctor Agustín Valenzuela Muñoz, cédula de identidad N° 12.227.079-3. Secretario.

EXTRACTO. ANTE EL 4º Juzgado Civil de Valparaíso, en causa RIT V-60-2025, caratulada "GAJARDO D' ESPÓSITO PEDRO A", sobre interdicción y curaduría, por resolución de 11-07-2025, se cita a audiencia de partes de don PEDRO ANTONIO GARRDO D' ESPÓSITO, cédula de identidad N° 21.589.806-7, para el día 28-07-25, a las 11:30 horas.

EXTRACTO. PRIMER JUZGADO CIVIL DE VALPARAISO, RIT V-52-2025, caratulada "BARRA", materia: interdicción por demencia y designación curador, resolución fecha 10-07-2025, cita audiencia partes de supuesto interdicto CARLOS ENRIQUE MERINO LOMBARDI, para fecha 29-07-2025, 10:00 horas, en Tribunal de calle Prat 779, piso 4º, Valparaíso. Secretaria

UBICAR A HUGO Hernán González Vidal y a Sergio René González Vidal para que autoricen creación de Rosa Amelia Vidal comunicarse con Oscar González Vidal. Al Fono 99434815"

POR RESOLUCIÓN DEL Juzgado de Familia de Limache, en causa RIT C-157-2025, sobre Alimentos, se ha ordenado notificar por este medio a Esteban Alejandro Ríos Presmita, la demanda, proveído de fecha 15 de abril de 2025, y resolución que cita a audiencia preparatoria a celebrarse el día 02 de septiembre de 2025, a las 09:00 horas, a la que deberá comparecer personalmente en dependencias de este Juzgado ubicado en Echurrarén 560, Limache. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, atendiendo a la que no comparece todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Atendido lo dispuesto en los artículos 18 y 58 de la Ley 19.968, la parte demandada deberá comparecer con abogado y, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia. Limache, 14 de julio de 2025. Luis Araya Queo, Ministro de Fe.

1611 Judiciales

EXTRACTO. EL 3º Juzgado Civil de Viña del Mar, rol V-67-2025, caratulado "HUERTIA", por sentencia definitiva de 4 de julio de 2025, ha declarado interdicción definitiva por demencia de doña MARIA OLGA VILLABLANCA CERDA, cédula nacional de identidad número 3.424.925-3, domiciliada en Diego de Almagro 23-B, Recreo Alto, comuna de Viña del Mar, quedando privada de la administración de sus bienes.

EXTRACTO-PRIMER JUZGADO CIVIL DE VALPARAISO, ROL V-27-2025 materia: interdicción y nombramiento de curador, caratulado "CAPE TILLO", sentencia definitiva fecha 11-06-2025, declara interdicción por demencia a LUCIANO ALFONSO ESCOBAR ESCOBAR, cédula de identidad N°12.624.007-4, quedando privado de la administración de sus bienes. Se designa curador general definitivo a VERONICA CRISTEL CAPELLI ESCOBAR, cédula de identidad N°8.164.282-6. Secretaria.

JUZGADO LETRAS LA Calera, en causa Rit: V-108-2023, concedo posesión efectiva de la herencia testada de doña Hortensia del Carmen Silva Cabrera, viuda, labores de casa, cédula de identidad N° 3.967.227-8, con último domicilio en calle Erquiaga González N° 36-4, La Calera, en calidad de heredero universal testamentario a su ahijado don Pedro Antonio Eduardo Mella Yaita, cédula de identidad N° 8.025.560-8, domiciliado para estos efectos en calle Carrera N° 1858, La Calera, y a doña Adela Helen Yaita Silva, actualmente fallecida, cédula de identidad N° 4.004.183-4, en calidad de asignataria de los bienes muebles de la causante, en la forma y condiciones establecidas en el testamento, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

EXTRACTO. JUZGADO LETRAS La Ligua, causa civil Rol C-270-2025, mediante resolución de fecha 14 de mayo de 2025, se ordenó notificar y requerir de pago por avisos a Cristian Bernardo Olivares Olmos, RUT 16.260.745-4, domiciliado en artículo 54 Código Procedimiento Civil, debiendo la parte demandada, en su primera gestión judicial, designar domicilio conocido dentro de la jurisdicción del Tribunal de conformidad art. 49, bajo apercibimiento de procederse de conformidad lo dispone art. 53, ambos del C.P.C. Se requiere de pagar al demandado, para para efectos de pago al Banco del Estado de Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de \$7.781.669, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas de la causa. Conforme lo dispuesto art. 443 N°1 C.P.C., debe presentarse el ejecutado, al quinto día después de la última notificación, a las 10:00 horas, ante ministro de Fe del Tribunal, en calle Esmeralda N° 650, La Ligua, a efectos de practicarse el requerimiento de pago, bajo apercibimiento que, de no concurrir a la citación, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo de bienes suficientes. Demanda ejecutiva, comparece Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, abogado, mandatario judicial en representación convencional de Banco Del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, quien presenta demanda de cobro de pagaré contra Cristian Bernardo Olivares Olmos, con domicilio en Los Molinos Sitio 9, Cabildo, Títilo cuyo cobro se persigue en autos correspondiente a pagaré suscrito por la suma de \$5.204.637, por concepto de capital, más un interés del 1,0500% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 36 cuotas mensuales iguales y sucesivas, por las sumas y en las fechas que se indican en el calendario de pago que el propio pagare contempla y que damos por reproducido en su integridad. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 1,00% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, según se indica en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo la parte demandada, en su primera gestión judicial, designar domicilio conocido dentro de la jurisdicción del Tribunal de conformidad al artículo 49, bajo apercibimiento de procederse de conformidad lo dispone el artículo 53, ambos del C.P.C. Se requiere de pagar al demandado, para para efectos de pagar al Banco del Estado de Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de \$34.892.439, más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, conforme lo dispuesto en el artículo 443 N°1 del Código de Procedimiento Civil, debe presentarse, la parte ejecutada, al quinto día después de la última notificación, a las 08:00 horas, ante ministro de Fe del Tribunal, en calle Esmeralda N° 650, La Ligua, a efectos de practicarse el requerimiento de pago, bajo apercibimiento que, de no concurrir a la citación, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo de bienes suficientes. Demanda ejecutiva C-

miento al día 5 de noviembre de 2024, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$ 7.781.669, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del C.P.C., y demás normas pertinentes. A S.S. Pido: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra Cristian Bernardo Olivares Olmos, ya individualizado, en la calidad ya indicada, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$ 7.781.669, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requirir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. Tribunal proveyó: La Ligua, 26 febrero 2025. Lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: Téngase por acompañado el pagaré, bajo apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. En cuanto a la custodia: No ha lugar, al haberse acompañado a través de la O.J.V. conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 20.886. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañada personería, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente; notifiquense las resoluciones dictadas en el presente proceso, incluyendo las referidas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, mediante correo electrónico. Al quinto otrosí: Téngase presente. Cuantía: \$7.781.669. Mandamiento De Embargo, de fecha 26 febrero 2025. Un Ministro de Fe requirirá de pago a Cristian Bernardo Olivares Olmos, con domicilio en Los Molinos, Sitio N° 9, Cabildo, para que en el acto de su requerimiento pague a Banco Del Estado De Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de \$7.781.669, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, según se indica en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo la parte demandada, en su primera gestión judicial, designar domicilio conocido dentro de la jurisdicción del Tribunal de conformidad al artículo 49, bajo apercibimiento de procederse de conformidad lo dispone el artículo 53, ambos del C.P.C. Se requiere de pagar al demandado, para para efectos de pagar al Banco del Estado de Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de \$7.781.669, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas de la causa. No verificado el pago en el acto de su requerimiento, el Ministro de Fe encargado de la diligencia procederá a trabar embargo sobre todos aquellos bienes de dominio del deudor, como toda clase de bienes muebles que guarnecen en las oficinas y/o casa habitación de la demandada, bienes raíces, vehículos motorizados, cuentas corrientes bancarias y todo otro bien que les pertenezca, en cantidad suficiente para el pago de la deuda con sus intereses y costas. Se designa depositario provisional de los bienes que se embarguen, al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal.

EXTRACTO. JUZGADO LETRAS La Ligua, causa civil Rol C-1906-2024, a la que se encuentra acumulada causa civil Rol C-1907-2024 de este Juzgado de Letras, mediante resolución de fecha 15 de mayo de 2025, se ordenó notificar y requerir de pago por avisos a MOVITIERRA T&V Spa, RUT 77.267.208-9, representada legalmente por Javier Alonso Tobar Espinoza, como deudor principal, y a don Javier Alonso Tobar Espinoza, RUT 16.309.335-9, como aval y codudor solidario, de conformidad lo establece el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo la parte demandada, en su primera gestión judicial, designar domicilio conocido dentro de la jurisdicción del Tribunal de conformidad al artículo 49, bajo apercibimiento de procederse de conformidad lo dispone el artículo 53, ambos del C.P.C. Se requiere de pagar al demandado, para efectos de pagar al Banco Del Estado De Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de \$34.892.439, más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, conforme lo dispuesto en el artículo 443 N°1 del Código de Procedimiento Civil, debe presentarse, la parte ejecutada, al quinto día después de la última notificación, a las 08:00 horas, ante ministro de Fe del Tribunal, en calle Esmeralda N° 650, La Ligua, a efectos de practicarse el requerimiento de pago, bajo apercibimiento que, de no concurrir a la citación, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo de bienes suficientes. Demanda ejecutiva C-

1906-2024, comparece Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, en representación de Banco Del Estado De Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, quien presenta demanda de cobro de pagaré contra MOVITIERRA T&V Spa, representada legalmente por Javier Alonso Tobar Espinoza, y en calidad de avalista y codudor solidario Javier Alonso Tobar Espinoza, ambos domiciliados en 27 De Abril, Lote 32, La Ligua Y En Hacienda Los Angeles S/N, Cabildo, Títilo cuyo cobro se persigue en autos correspondiente a pagaré suscrito por la suma de \$5.204.637, por concepto de capital, más un interés del 1,37% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 47 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 650.032, cada una, salvo la última cuota de \$ 650.074, todas con vencimientos los días 5 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 6 de mayo del año 2024. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 2,00% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del C.P.C., y demás normas pertinentes. A S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra MOVITIERRA T&V Spa, representada legalmente por Javier Alonso Tobar Espinoza y en contra de Javier Alonso Tobar Espinoza, en calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$15.959.156, más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, según se indica en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo la parte demandada, en su primera gestión judicial, designar domicilio conocido dentro de la jurisdicción del Tribunal de conformidad al artículo 49, bajo apercibimiento de procederse de conformidad lo dispone el artículo 53, ambos del C.P.C. Se requiere de pagar al demandado, para efectos de pagar al Banco Del Estado De Chile, o a quienes sus derechos represente, la suma de \$15.959.156, más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas de la causa. No verificado el pago en el acto de su requerimiento, el Ministro de Fe encargado de la diligencia procederá a trabar embargo sobre todos aquellos bienes de dominio del deudor, como toda clase de bienes muebles que guarnecen en las oficinas y/o casa habitación de la demandada, bienes raíces, vehículos motorizados, cuentas corrientes bancarias y todo otro bien que les pertenezca, en cantidad suficiente para el pago de la deuda con sus intereses y costas. Se designa depositario provisional de los bienes que se embarguen, al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal.

no Rodríguez, en representación del Banco Del Estado De Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, quien presenta demanda de cobro de pagaré contra MOVITIERRA T&V Spa, representada legalmente por Javier Alonso Tobar Espinoza, y en calidad de avalista y codudor solidario Javier Alonso Tobar Espinoza, ambos domiciliados en 27 De Abril, Lote 32, La Ligua Y En Hacienda Los Angeles S/N, Cabildo, Títilo cuyo cobro se persigue en autos correspondiente a pagaré suscrito por la suma de \$ 20.164.315, por concepto de capital, más un interés del 0,99% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 47 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 551.917, cada una, salvo la última cuota de \$ 551.917, todas con vencimientos los días 5 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 6 de mayo del año 2024. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 1,00% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra MOVITIERRA T&V Spa, representada legalmente por Javier Alonso Tobar Espinoza y en contra de don Javier Alonso Tobar Espinoza, ya individualizado, en las (a) calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$ 18.933.283, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo

de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requirir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. Tribunal proveyó: La Ligua, 30 diciembre 2024. A lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento, para efectos de lo dispuesto en el artículo 255 del Código de Procedimiento Civil; bajo apercibimiento legal del artículo 346 N°3 del mismo cuerpo legal. Al segundo y quinto otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañada personería, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente; notifiquense las resoluciones dictadas en el presente proceso, incluyendo las referidas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, mediante correo electrónico. Cuantía: \$18.933.283. Mandamiento De Embargo, de fecha 30 diciembre 2024. Un Ministro de Fe requirirá de pago MOVITIERRA T&V Spa, en su calidad de deudora principal, representada legalmente por Javier Alonso Tobar Espinoza, y a Javier Alonso Tobar Espinoza, en su calidad de avalista, fiador y codudor solidario, ambos con domicilio en calle 27 De Abril, Lote 32, Comuna De La Ligua Y/0 En Hacienda Los Angeles S/N, Comuna De Cabildo, para que en el acto de su requerimiento pague a Banco Del Estado De Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de \$18.933.283, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas de la causa. No verificado el pago en el acto de su requerimiento, el Ministro de Fe encargado de la diligencia procederá a trabar embargo sobre todos aquellos bienes de dominio del deudor, como toda clase de bienes muebles que guarnecen en las oficinas y/o casa habitación de la demandada, bienes raíces, vehículos motorizados, cuentas corrientes bancarias y todo otro bien que les pertenezca, en cantidad suficiente para el pago de la deuda con sus intereses y costas. Se designa depositario provisional de los bienes que se embarguen, al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal.

JUZGADO DE LETRAS de Casablanca, ubicado en Avenida Diego Portales N°542, tercer Piso, comuna de Casablanca, Rol C-2186-2024, caratulado "Banco Santander Chile S.A, Venegas Arques", ha ordenado notificar por avisos gestión preparatoria de desposiemento y resoluciones extractadas: Andrés Silva Charpentier, abogado, representación Banco Santander - Chile, interpone gestión preparatoria de notificación del desposiemento de la finca hipotecada contra Carolina Alejandra Venegas Arques, empleada, ignora domicilio. Señala que Banco Santander - Chile es acreedor de Pablo Andrés Márquez Marchant, por los siguientes créditos documentales: (i) Mutuo Op. 50000395833: Por escritura pública fecha 28 de diciembre de 2010, otorgada en Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo, Banco Santander - Chile y en mutuo Pablo Andrés Márquez Marchant, la cantidad de 2.310 UF, que éste se obligó a pagar, conjuntamente con los intereses, en el plazo de 180 meses, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la presente escritura, por medio de igual número de divididos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de 17070 Unidades de Fomento. Este mutuo devengará una tasa de interés del 3,93% anual. Deudor dejó de pagar las cuotas de abril de 2023 y las siguientes, razón por la cual el acreedor hizo exigible saldo adeudado ante el 18º Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-2186-2023, que asciende a 5475622 Unidades de Fomento, más intereses penales ya descritos, con costas. (ii) Postergación Op. 500008765190: Por escritura pública de fecha 03 de junio de 2020, otorgada ante Notario Público don Felipe Leiva Habaca, parte deudora y Banco Santander - Chile, acordaron postergar el pago de 3 cuotas del crédito hipotecario, descrito precedentemente, postergando el pago de las siguientes tres cuotas del crédito hipotecario, considerando en ella las cuotas impagas, debiendo comenzar a partir del mes siguiente del término del plazo originalmente pactado. En virtud del ejercicio de esta opción de prórroga, el último dividendo se debería pagar en el mes de abril año 2026. Es del caso S.S. que habiendo la parte deudora dejado de pagar las obligaciones señaladas en el N°1 de la presente acción, ra-

Fecha: 22-07-2025
Medio: El Mercurio de Valparaíso
Supl.: El Mercurio de Valparaíso
Tipo: Extractos
Título: EXTRACTOS: clasificados

Pág.: 16
Cm2: 686,8

Tiraje: 11.000
Lectora: 33.000
Favorabilidad: No Definida

1611 Judiciales

zón por la cual, acreedor hizo exigible el saldo adeudado ante el 18º Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-20134-2023 por la suma equivalente en pesos, moneda de curso legal de \$3.679.977 Unidades de Fomento, más intereses penales y descritos hasta la fecha del pago efectivo, con costas. (ii) Postergación Op. 50.001/03448.43: Postergación pública de fecha 20 de agosto de 2020, otorgada ante Notario Público don Francisco Javier Leiva Carvajal, parte deudora y Banco Santander - Chile, acordaron postergar el pago de 3 cuotas del crédito hipotecario, descrito precedentemente, postergando el pago de las siguientes tres cuotas del crédito hipotecario, considerando en ella las cuotas impagadas, debiendo comenzar a pagarse mensual y sucesivamente a partir del mes siguiente del término del plazo originalmente pactado. En virtud del ejercicio de esta opción de prórroga, el último dividendo se deberá pagar en el mes de julio año 2024. Es del caso 55, que habiendo la parte deudora dejado de pagar las obligaciones señaladas en el N° 1 de la presente acción, razón por la cual, acreedor hizo exigible el saldo adeudado ante el 18º Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-20134-2023 por la suma equivalente en pesos, moneda de curso legal de \$3.679.977 Unidades de Fomento, más los intereses penales y descritos hasta la fecha del pago efectivo, con costas. (iv) Parágrafo Op. N°650045591810, suscrito con fecha 27 de mayo de 2024, por la suma de \$10.264.648,- por concepto de capital, pagadero el día 31 de mayo de 2024. El capital adeudado devengará desde el momento de la mora y hasta la fecha de su íntegra restitución o pago efectivo, el máximo interés que la ley permita estipular para este tipo de operaciones. Es del caso 55, que la parte deudora no pagó el monto adeudado, razón por la cual, acreedor hizo exigible el saldo adeudado ante el 22º Juzgado Civil de Santiago causa Rol C-10543-2024, que asciende a \$10.264.648,- más los intereses penales y pactados ya descritos hasta la fecha del pago efectivo. (v) Parágrafo Op. N°650045591829, suscrito con fecha 27 de mayo de 2024, por la suma de \$3.907.594,- por concepto de capital, pagadero el día 31 de mayo de 2024. El capital adeudado devengará desde el momento de la mora y hasta la fecha de su íntegra restitución o pago efectivo, el máximo interés que la ley permita estipular para este tipo de operaciones. Es del caso 55, que la parte deudora no pagó el monto adeudado, razón por la cual, acreedor hizo exigible el saldo adeudado ante el 22º Juzgado Civil de Santiago causa Rol C-10543-2024, que asciende a \$11.119.702,- más los intereses penales y pactados ya descritos hasta la fecha del pago efectivo. Consta de la escritura pública y certificada de hipotecas y gravámenes, que se acompañan, que don Pablo Andrés Marqunez Marchant, constituyó hipoteca en favor del Banco Santander - Chile. La referida hipoteca, se encuentra vigente e inscrita a fojas 1.502 vuelta número 759 del año 2009 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces Santiago Casablanca, asimismo, consta que el deudor conyugal con el mandante, prohibición de gravar y enajenar el inmueble hipotecado, que se encuentra inscrita a fojas 1.544 vuelta N°716 correspondiente al año 2009 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca. El dominio a nombre de la actual demandada se encuentra actualmente inscrito a fojas 1.848 N°201 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, correspondiente al año 2009. En consecuencia, las obligaciones asumidas por el deudor don Pablo Andrés Marqunez Marchant antes descritos, no fueron pagadas en sus respectivos vencimientos, son líquidas, actualmente exigibles y su acción no se encuentra prescrita, y con el objeto de hacer efectivo el pago de la hipoteca en los términos de los artículos 758 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, So-

licita ordenarse que notifique y requiera a doña Carolina Alejandra Venegas Arques, en su calidad de tercera poseedora del 50% de derechos sobre la finca hipotecada, a objeto que dentro del plazo de 10 días desde el requerimiento, consigné en la cuenta corriente del Tribunal y a la orden del Banco Santander - Chile, la suma equivalente en pesos, moneda de curso legal de 654.855 Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos al día del pago efectivo, que a modo meramente ejemplar al 21 de mayo de 2024 equivale a la suma de \$24.582.019,-, más la suma de \$25.291.934,-, más los intereses penales ya descritos, ordenando se siga adelante con esta ejecución hasta hacer amí representado entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. (vi) Otrosí, Acompañar documentos y/o copia custodiada. (vii) Otrosí, solicite que indica. (viii) Otrosí, se oficie. (ix) Otrosí, patrocinio y poder. 22 de octubre de 2024 se resolvió: "Por iniciativa gestora praxiaria que indica, notifíquese al poseedor para que dentro del plazo de 10 días pague la deuda o abandone la propiedad hipotecada de conformidad con lo prevenido en el artículo 758 del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento con cita. Al segundo otrosí: Como se pide, a la notificación señalada. Al tercer otrosí como se pide, ofíciase en los términos solicitados. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Previos trámites legales, mediante resolución fecha 11 de abril de 2025, se resolvió: "Atendido el mérito de los antecedentes y habiéndose diligenciado sin resultado positivo la notificación al demandado Carolina Alejandra Venegas Arques en las direcciones proporcionadas por las instituciones oficiadas, como constan en autos, configúrense lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Acreditado que el portal "Diano Públicos y Legales" no cuenta con la periodicidad y publicidad necesaria para dar cumplimiento a una notificación efectiva, no ha lugar. Notifíquese al demandado ya referido por medio de tres avisos publicados en el diario El Mercurio de Valparaíso y un en el Diario Oficial, adjúntese proyecto de decreto para la revisión del ministro de fe del Tribunal. La Secretaría.

1612 Remates

REMATÉ EN JUICIO de Despojo Inejecutivo, caratulado "Banco De Chile Con Bienes", Rol Nº C-1990-2020 del 1º Juzgado de Letras de Los Andes, ubicado en calle Carlos Díaz Nº 46, Los Andes, el día 6 de Agosto de 2025 a las 13:30 hrs, se llevará a efecto el remate en conjunto de las siguientes propiedades: (1) LOTE C del predio denominado Reserva del Fundo San Pablo, ubicado en la Comuna de San Esteban, Provincia de Los Andes, individualizado en el plano protocolizado bajo el N° 122 al final del Registro de Propiedad del año 1987, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, de una superficie aproximada de nueve hectáreas con treinta y tres milésimos de hectáreas, inscrito a fs. 1323 vuelta N° 1727 del Registro de Propiedad del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, Rol de Avalúo de la Propiedad N° 931, de la Comuna de San Esteban; y (2) Derechos de aguas equivalentes a cinco comas sesenta y cuatro acciones de agua para regar por el Ramal Los Quilos del Canal San Miguel, con los cuales se cultiva el LOTE C del predio denominado Reserva del Fundo San Pablo, ubicado en la Comuna de San Esteban, Provincia de Los Andes, inscrito a fs. 123 vuelta, N° 188 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes. Mínimo en conjunto para ambas propiedades, para comenzar las posturas será la cantidad de \$568.016.389,-. El precio total de la adjudicación deberá ser pagado al contado mediante Vale Vista a la orden del tribunal o Cupón de Pago del Banco Estado a la cuenta corriente bancaria del tribunal, a más tardar dentro del quinto día hábil contado desde la fecha del remate. Para participar en subasta interesados deberán rendir caución por valor equivalente al 10% del mínimo para las posturas y cumplir con las instrucciones que se detallan a continuación: (1) El remate será realizado mediante video conferencia, a través de plataforma zoom, por lo que las partes deberán contar con un dispositivo electrónico que cuente con cámara, micrófono y la aplicación Zoom. (2) En caso de experimentar problemas técnicos el día de la audiencia, las partes podrán comunicarse con el tribunal a través del teléfono 34242193 o al correo electrónico lj2.losandes@pjud.cl. (3) La cuenta fijada deberá ser consignada en la cuenta corriente de este Tribunal, mediante depósito en caja con cupón de pago (No Transferencia Electrónica) bajo los siguientes datos: -Segundo Juzgado de Letras de Los Andes.- Cuenta Corriente Banco del Estado N° 22500051829-R.U.T. 61.918.000-3 (Para obtener cupón de pago ingresar a: http://reca.pjud.cl/RECAWEB). (5) No se admitirán cauciones mediante transferencias electrónicas de fondos. (6) El comprobante de consignación de la caución debe ser acompañado en forma digital y legible, hasta las 12:00 hrs. del día hábil anterior al del remate, mediante correo electrónico a la dirección lj2.losandes@pjud.cl, indicando la individualización del postor, el Rol de la causa, su correo electrónico y número telefónico. (7) Previo al remate la Sra. Secretaria del Tribunal o quien las subroge certificará a los postores que, habiendo cumplido con los requisitos señalados, pueden participar en el mismo. (8) El acta de remate deberá ser suscrita por el adjudicatario a más tardar dentro de tres días hábiles, mediante firma electrónica simple y avanzada. Para ello, todo interesado debe contar con Clave Única del Estado, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de tal carga. (9) Al postor no adjudicatario, que haya pagado su caución mediante cupón de pago del Banco Estado, se le restituirá su garantía dentro del plazo de quince días hábiles, mediante cheque nominativo. Para los postores que hayan pagado su caución mediante vale vista, su devolución se efectuará a contar del mismo día en que se efectuó la subasta. (10) El ejecutante deberá acompañar las publicaciones respectivas al remate hasta las 12:00 hrs., del día hábil anterior al del remate, a más tardar a las 12:00 horas. Demás antecedentes en las bases agregadas en la carpeta. Secretaría.

deberá rendir caución equivalente al 10% del precio mínimo fijado para la subasta. El Banco ejecutante quedará autorizado para hacer posturas en el remate y adjudicarse el inmueble con cargo, sin necesidad de depositar caución o hacer consignación alguna. (4) La caución podrá ser consignada únicamente de una de las siguientes formas: a) Mediante vale vista a la orden del tribunal, entregado en la cuenta corriente de la secretaría; b) Mediante depósito en la cuenta corriente del tribunal, utilizando al efecto el cupón de pago del Banco Estado, bajo los siguientes datos: -Primer Juzgado de Letras de Los Andes.- Cuenta Corriente Banco del Estado N° 22500051829-R.U.T. 61.918.000-3 (Para obtener cupón de pago ingresar a: http://reca.pjud.cl/RECAWEB). (5) No se admitirán cauciones mediante transferencias electrónicas de fondos. (6) El comprobante de consignación de la caución debe ser acompañado en forma digital y legible, hasta las 12:00 hrs. del día hábil anterior al del remate, mediante correo electrónico a la dirección lj2.losandes@pjud.cl, indicando la individualización del postor, el Rol de la causa, su correo electrónico y número telefónico. (7) Previo al remate la Sra. Secretaria del Tribunal o quien las subroge certificará a los postores que, habiendo cumplido con los requisitos señalados, pueden participar en el mismo. (8) El acta de remate deberá ser suscrita por el adjudicatario a más tardar dentro de tres días hábiles, mediante firma electrónica simple y avanzada. Para ello, todo interesado debe contar con Clave Única del Estado, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de tal carga. (9) Al postor no adjudicatario, que haya pagado su caución mediante cupón de pago del Banco Estado, se le restituirá su garantía dentro del plazo de quince días hábiles, mediante cheque nominativo. Para los postores que hayan pagado su caución mediante vale vista, su devolución se efectuará a contar del mismo día en que se efectuó la subasta. (10) El ejecutante deberá acompañar las publicaciones respectivas al remate hasta las 12:00 hrs., del día hábil anterior al del remate, a más tardar a las 12:00 horas. Demás antecedentes en las bases agregadas en la carpeta. Secretaría.

REMATÉ EN JUICIO Ejecutivo, caratulado "Banco De Chile Con Plaza", Rol Nº C-1458-2024, del 2º Juzgado de Letras de Los Andes, ubicado en calle Independencia Nº 36, Los Andes, el 8 de Agosto de 2025 a las 13:00 horas, se llevará a efecto el remate en conjunto de los siguientes bienes: 1) LOTE Número Veintinueve, resultante de la subdivisión del Lote Tres de la Segunda Sección de la Hijaleta El Guindal, ubicada en la Comuna de Calle Larga, Provincia de Los Andes, inscrito a fs. 534 vuelta N° 605 del Registro de Propiedad del año 2022 del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, Rol de Avalúo N° 132-96 de la Comuna de Calle Larga. 2) Derechos de aprovechamiento de aguas superficiales para uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo consistentes en pero coma veintiseis cuerdas o acciones del Ramal Varino del Canal Fincoada, con los cuales se cultiva el Lote Número Veintinueve, resultante de la subdivisión del Lote Tres de la Segunda Sección de la Hijaleta El Guindal, ubicada en la Comuna de Calle Larga, Provincia de Los Andes, inscrito a fs. 72 N° 75 del Registro de Propiedad de aguas del año 2022, del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes. Mínimo para comenzar las posturas será la cantidad de \$32.028.560. Para participar en subasta interesados deberán rendir caución por valor equivalente al 10% del mínimo para las posturas y cumplir con las instrucciones que se detallan a continuación: (1) El remate será realizado mediante video conferencia, a través de plataforma zoom, por lo que las partes deberán contar con un dispositivo electrónico que cuente con cámara, micrófono y la aplicación Zoom. (2) En caso de experimentar problemas técnicos el día de la audiencia, las partes podrán comunicarse con el tribunal a través del teléfono 34242193 o al correo electrónico lj2.losandes@pjud.cl. (3) La cuenta fijada deberá ser consignada en la cuenta corriente de este Tribunal, mediante depósito en caja con cupón de pago (No Transferencia Electrónica) bajo los siguientes datos: -Segundo Juzgado de Letras de Los Andes.- Cuenta Corriente Banco del Estado N° 22500051829-R.U.T. 61.918.000-3 (Para obtener cupón de pago ingresar a: http://reca.pjud.cl/RECAWEB). (4) El comprobante de consignación de la caución debe ser acompañado con a los menos 48 hrs. de antelación a la audiencia de remate, en la forma establecida en el artículo 6 del acta 263-2021, esto es, mediante el módulo especialmente establecido al efecto en la Oficina Judicial Virtual, individualizando el postor en dicho módulo indicando el rol de la causa en la cual participará, correo electrónico y un número telefónico para el caso en que se requiera contactarlo durante la subasta. Para efectos de dar cumplimiento al deber de consulta previsto en el artículo 29 de la Ley 21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, todo postor deberá remitir un correo electrónico a: losandes@pjud.cl, en la oportunidad en la que acompaña el comprobante de caución, individualizarlo con su nombre, rut, profesión u oficio, domicilio y señalar además, si participará en el remate con el fin de adjudicarse para sí o para un tercero, en este último caso deberá consignar el nombre, rut, profesión u oficio y domicilio del tercero. (5) El día anterior al remate lo Sr. Secretario del Tribunal o quien lo subroge, deberá efectuar la consulta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 inciso quinto de la Ley 21.389 y certificar quienes son las personas - que habiendo cumplido con los requisitos señalados precedentemente- pueden participar en el remate. En el evento de constatare que el postor o la persona en cuyo nombre se participará en la subasta, o el ejecutante que ha manifestado su opción de participar en el remate, se encuentran con inscripción vigente en calidad de deudor en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos, no se admitirá su participación en el remate, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 21.389.(6) El acta de remate será suscrita dentro del día del remate mediante firma electrónica simple y avanzada. Para ello, todo interesado en participar debe contar con Clave Única del Estado. (7) La caución rendida por los no adjudicatarios, se restituirá en el plazo de diez días hábiles, a través de cheque a nombre de la persona natural o jurídica que conste haya efectuado la consignación en la cuenta corriente del tribunal, según los de depósito y la certificación efectuada por el Ministro de fe, o bien, a nombre de quien acredite en la carpeta poder suficiente para representar al postor, en el caso de ser un particular. (8) El retiro del cheque deberá coordinarse con la Secretaría del Tribunal mediante correo electrónico (lj2.losandes@pjud.cl), y solo podrán efectuarlo el beneficiario, o quien acredite contar con poder suficiente para ello. Demás antecedentes en las bases agregadas en la carpeta digital. Secretaría.

REMATÉ EN JUICIO Ejecutivo, caratulado "Banco De Chile Con Mezga", Rol Nº C-993-2024, del 1º Juzgado de Letras de Los Andes, ubicado en calle Carlos Díaz Nº 46, Los Andes, el día 5 de Agosto de 2025 a las 13:30 horas, se llevará a efecto el remate de la Parcela Venusta Y Uno Del Sector D1 del Lote A, del Fundo San Francisco, ubicada en la Comuna de San Esteban, Provincia de Los Andes, individualizada en el plano protocolizado bajo el N° 590 al final del Registro de Propiedad del año 2003, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, de una superficie aproximada de seis mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados, inscrito a fs. 1410, N° 1284 del Registro de Propiedad del año 2001 del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, Rol de Avalúo de la Propiedad N° 166-101, de la Comuna de San Esteban. Mínimo para comenzar las posturas será la cantidad de \$29.865.457. El precio total de la adjudicación deberá ser pagado al contado mediante Vale Vista a la orden del tribunal o Cupón de Pago del Banco Estado a la cuenta corriente bancaria del Tribunal, a más tardar dentro del quinto día hábil contado desde la fecha del remate. Para participar en subasta interesados deberán rendir caución por valor equivalente al 10% del mínimo para las posturas y cumplir con las instrucciones que se detallan a continuación: (1) El remate se realizará mediante videoconferencia, a través de la plataforma Zoom, por lo que las partes deberán contar con un dispositivo electrónico que cuente con cámara, micrófono y la aplicación Zoom. (2) En caso de experimentar problemas técnicos el día de la audiencia, las partes podrán comunicarse con el tribunal a través del teléfono 34242193. (3) Todo postor para tener derecho a hacer posturas en la subasta deberá rendir caución equivalente al 10% del precio mínimo fijado para la subasta. El Banco

ejecutante quedará autorizado para hacer posturas en el remate y adjudicarse el inmueble con cargo, sin necesidad de depositar caución o hacer consignación alguna. (4) La caución podrá ser consignada únicamente de una de las siguientes formas: a) Mediante vale vista a la orden del tribunal, entregado en la secretaría; b) Mediante depósito en la cuenta corriente del tribunal, utilizando al efecto el cupón de pago del Banco Estado, bajo los siguientes datos: -Primer Juzgado de Letras de Los Andes.- Cuenta Corriente Banco del Estado N° 22500051829-R.U.T. 61.918.000-3 (Para obtener cupón de pago ingresar a: http://reca.pjud.cl/RECAWEB). (5) No se admitirán cauciones mediante transferencias electrónicas de fondos. (6) El comprobante de consignación de la caución debe ser acompañado en forma digital y legible, hasta las 12:00 hrs. del día hábil anterior al del remate, mediante correo electrónico a la dirección lj2.losandes@pjud.cl, indicando la individualización del postor, el Rol de la causa, su correo electrónico y número telefónico. (7) Previo al remate la Sra. Secretaria del Tribunal o quien las subroge certificará a los postores que, habiendo cumplido con los requisitos señalados, pueden participar en el mismo. (8) El acta de remate deberá ser suscrita por el adjudicatario a más tardar dentro de tres días hábiles, mediante firma electrónica simple y avanzada. Para ello, todo interesado debe contar con Clave Única del Estado, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de tal carga. (9) Al postor no adjudicatario, que haya pagado su caución mediante cupón de pago del Banco Estado, se le restituirá su garantía dentro del plazo de quince días hábiles, mediante cheque nominativo. Para los postores que hayan pagado su caución mediante vale vista, su devolución se efectuará a contar del mismo día en que se efectuó la subasta. (10) El ejecutante deberá acompañar las publicaciones del remate a más tardar a las 12:00 del día hábil previo a la subasta. Demás antecedentes en las bases agregadas en la carpeta. Secretaría.

17º JUZGADO CIVIL Santiago, Huérfanos 1409, 14º Piso, comuna de Santiago. Rematará presencialmente, 06 agosto 2025, a las 10:30 horas, departamento N°1.305, bodega N°138 y estacionamiento subterráneo N°0-765, lotes EDIFICIO OCEANO, correspondiente a cuarta etapa, proyecto inmobiliario "Laguna Bahía" acceso por Avenida Parque Norte N°200, plano de Copropiedad agregado en Registro de Documentos año 2017, bajo el N°646. Se comprende en la venta los derechos sobre bienes comunes del Edificio entre los cuales se encuentra el terreno, corresponde Lote Uno C, ubicado comuna Algarrobo, Provincia San Antonio, Quinta Región. Propiedad inscrita a fojas 5.068, número 4.758 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2024 del Conservador de Bienes Raíces de El Quilco. Mínimo posturas \$99.607.848, según avalúo fiscal, precio pagadero contado dentro de quinto día hábil efectuada subasta. Requisitos: interesados deberán constituir garantía suficiente para participar en el remate mediante vale vista a la orden del Tribunal, que deberá entregarse a la Sra. secretaria antes de 12:00 horas del día anterior al fijado para el remate. Demás bases y antecedentes: "Scotiabank Chile", "Scotiabank Chile / Muñoz" Rol C-10267-2024. Secretaría.

PRIMER LLAMADO REMATE videoconferencia, 2º Juzgado Civil Viña del Mar, 06 agosto 2025, 10:00 horas, "BANCO ITAU CHILE CON CRUZ MANTEROLA", C-4635-2023, Propiedad raíz ubicada en Villa Alemana, calle Fresia N°14, que corresponde al lote número 6, Villa Alemana. Título inscrito fojas 1430 vuelta N°2334 Registro Propiedad año 2015 Conservador de Bienes Raíces Villa Alemana. Mínimo subasta \$78.608.738.- Postores deberán tener activa Clave Única del Estado y rendir caución 10% del mínimo, mediante depósito judicial o cupón de pago del Banco Estado, en la cuenta corriente del Tribunal (no transferencia electrónica ni vale vista), hasta las 12:00 horas del día 04 agosto de 2025. Interesados, deberán ingresar comprobante legible rendición caución, a través del módulo especialmente establecido para este efecto en la Oficina Judicial Virtual, a más tardar a las 16:00 horas del día 04 agosto de 2025, individualizándose en dicho módulo e indicando el rol de la causa en la cual participará, correo electrónico y número telefónico para contactarlos en caso de ser necesari-

rio. Remate se llevará a cabo por plataforma zoom. Datos conexión: https://pjud1.zoomez/j/99323730971?pwd=voCb7111NRPDQ6M68cUjK6163V6g.1D de reunión: 99323730971. Código de acceso: 423680. Demás bases, instrucciones para videoconferencia y antecedentes, Secretaría Tribunal.

28º JUZGADO CIVIL Santiago, Huérfanos 1409, 14º Piso, se rematará mediante videoconferencia por la plataforma ZOOM el 23 de septiembre de 2025, a las 13:30 horas, el inmueble ubicado en calle doce de febrero N° 606 (seiscientos seis) hoy N° 374 (trescientos setenta y cuatro), comuna de Limache. El dominio se encuentra inscrito y vigente a fojas 468 vuelta N° 723 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Limache, correspondiente al año 1984. Mínimo para iniciar las posturas ascenderá a la suma equivalente en pesos a la fecha de la subasta, de 12.213.552 Unidades de Fomento conforme a la tasación pericial. Toda persona que desee participar de la subasta deberá rendir caución suficiente por medio de vale vista endosable a la orden del Tribunal, por el 10% del mínimo para iniciar las posturas, la que se imputará al precio del remate, o se hará efectiva en la forma legal. Dicho vale vista deberá acompañarse materialmente a las dependencias del Tribunal el día anterior a la fecha fijada para el remate de 9:00 a 12:00 horas. En dicho acto los postores deberán indicar su identidad, el rol de la causa en la que participará, su correo electrónico y su número telefónico para contactarlo en caso de ser necesario. El saldo del precio de la subasta deberá pagarse al contado, dentro de quinto día hábil de efectuado, mediante consignación en la cuenta corriente del Tribunal. Em ministro de fe certificará en la causa la suficiencia de la caución, individualizando al postor, monto y número de vale vista, previo a la realización del remate. Al postor no adjudicatario se le restituirá su vale vista material y presencialmente, el día siguiente hábil al remate en las dependencias del Tribunal hasta las 12:00 horas. Todo postor deberá tener activa su clave única del Estado o firma electrónica avanzada, para la eventual suscripción del acta de remate. Será carga de los interesados disponer de los elementos tecnológicos o conexión necesarios. Demás bases y antecedentes en Juicio Ejecutivo de despojo, "Banco Santander Chile contra Corvalán" Rol C-21.008-2018. Secretario(S).

EXTRACTO: REMATE PRIMER Juzgado de Letras de Quillota, Freire N°337, Quillota, rematará el día 4 de agosto de 2025, a las 13:00 horas, mediante videoconferencia, la unidad lote 10-A y la vivienda construida en él, ubicada en Calle Merced N°735, casa 10, Condominio Parque Residencial Arboleda de Quillota, comuna de Quillota, se incluye el uso y goce exclusivo del terreno conforme a los planos de copropiedad inmobiliaria y los derechos en los bienes comunes del mismo, inscrito a fojas 1188 número 879 del registro de propiedad del año 2015 conservado de Bienes Raíces de Quillota. Mínimo para las posturas es la suma de \$125.295.582.- interesados deberán constituir garantía por el 10% del mínimo, a través de vale vista a la orden del tribunal, debiendo acompañarse materialmente el día hábil anterior a la subasta, entre 8:00 y 14:00 horas. El postor deberá postular al remate únicamente a través de la oficina judicial virtual, ingresando con su clave única del estado, llenando completamente el formulario de postulación disponible en dicha plataforma, acompañando copia digital del vale vista, conjuntamente con su cédula de identidad y demás antecedentes que se estimen necesarios, en particular señalando si se adjudica para un tercero. El correo electrónico indicado en dicho formulario será el único medio a través del cual se enviará el link para ingresar al remate, debiendo ser no carga de los interesados disponer de los elementos tecnológicos o conexión necesarios para participar. Las posturas se recibirán a más tardar a las 14:00 horas del día hábil anterior a la fecha del remate. No se admitirá como postores a las personas que figuren con inscripción vigente en calidad de deudor de alimentos en el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos. Precio pagadero al contado dentro de quinto día hábil siguiente a la subasta, demás antecedentes en bases de remate y los autos Rol C-2597-2023, caratulado: "BANCO DE CHILE CON PAEZ". La Secretaría.

Fecha: 22-07-2025
Medio: El Mercurio de Valparaíso
Supl.: El Mercurio de Valparaíso
Tipo: Extractos
Título: EXTRACTOS: clasificados

Pág.: 17
Cm2: 542,1

Tiraje: 11.000
Lectora: 33.000
Favorabilidad: No Definida

1612 Remates

EXTRACTO-5TO JUZGADO Civil Valparaíso, Prt 779, 8 piso, Valparaíso, Rol C146-2025, por videoconferencia se remata el día 07 de agosto de 2025, a las 9:00 horas, en el siguiente link: https://judic.zoom.us/j/991616946781?pwd=NjZlWG9lZjA2ZmRlY0p1c0Y0VnIjEparatamiento N° 32, piso 3, Edificio Buenos Aires, calle Buenos Aires N°835, Valparaíso, rol avalúo 4030-27, plano N° 4203 registro documentos año 2014. Se comprenden derechos dominio proporcional bienes comunes. Título dominio inscrito a nombre de Julio Eduardo Pérez Barra a fojas 2547 vuelta N°4454 registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Valparaíso año 2015. Mínimo para la subasta será la suma de \$57.569.626. Precio pagadero al contado 50% hábil siguiente a fecha de la subasta mediante cupón de pago del Banco Estado o botón de pago en cuenta corriente del tribunal. Interesados, excepto ejecutante, consignar garantía individual suficiente para participar en la subasta, por equivalente 10% mínimo subasta, mediante cupón de pago del Banco Estado o botón de pago en cuenta corriente del tribunal. Deberán remitir comprobante a través del módulo de remates en la oficina judicial virtual ingresando con clave única, al menos cuatro días hábiles antes del remate, debiendo individualizar, señalar rol de la causa, correo electrónico y número telefónico. Para el caso que no existiere la opción anterior, deberá remitir en los mismos plazos y condiciones dicha información al correo electrónico: jcs.valparaiso@judic.cl, gicarella@judic.cl y kcea@judic.cl, indicando postulación al remate. Para ello, todo interesado en participar debe contar con clave única de estado. Será de cargo de los comparecientes, contar con un dispositivo computador, teléfono, tablet u otro, con cámara, micrófono, audio y conexión a internet. Demás antecedentes Rol C-146-2025, BANCOSANTANDER-CHILE CON PEREZ, Secretaria (S).

Valparaíso, individualizado en el plano agregado con el N° 2245 al Registro de Documentos del año 2011 y de los derechos proporcionales en los bienes comunes, con iguales deslindes y dimensiones que el inmueble singularizado con el N° 1. Rol de avalúo 99-369 de la comuna de Valparaíso. El mínimo para comenzar las posturas corresponde al monto de \$739.164.09 por ambos bienes, precio pagadero al contado dentro de quinto día hábil siguiente a la fecha de la subasta. El remate se llevará a efecto a través de videoconferencia, por plataforma Zoom, para lo cual se requiere de computador o teléfono, en ambos casos, con cámara, micrófono y audio del mismo equipo, y conexión a internet, siendo cargo de las partes y postores el tener los elementos tecnológicos y de conexión. Asimismo, deberá tener activa clave única del Estado para eventual suscripción del acta de remate. Postores interesados deberán remitir una garantía equivalente al 10% mínimo fijado, sólo por medio de una de estas dos alternativas: a) Mediante la entrega de vales a la vista sólo del Banco Estado de Chile, a la orden (NO NOMINATIVO) del Tribunal, R.U.L. N° 60.307002-K, por la suma de dinero equivalente al mínimo de acuerdo a las bases de remate; o, b) Mediante la presentación digital del Cupón de Pago en el Banco del Estado de Chile, correspondiente al Poder Judicial, el que deberá confeccionarse indicando el rol de la causa, ambos casos, con las condiciones indicadas en las bases de remate, folio 25 Cuaderno de Sumario. Interesados con garantía a calificar como suficiente por el Tribunal, deberán designar en escrito al correo institucional del Tribunal (jcs.valparaiso@judic.cl) su casilla de correo electrónico y teléfono para ser contactados y recibir el link con la invitación a la subasta, todo ello hasta las 12:00 horas del día hábil anterior a la fecha fijada para el remate, que noseasábado. Demás bases y antecedentes, autos Rol C-1669-2024, caratulado "Banco Santander-Chile/Zamorano", ejecutivo, cumplimiento obligación de dar. Secretaria (S).

EXTRACTO REMATE ANTE el 1º Juzgado de Letras de Santa Cruz, se rematarán el día 06 de Agosto de 2025, a las 12:00 horas, conjuntamente los siguientes bienes: 1.- Inmueble inscrito a fojas 1998, N° 4862 del Registro de Propiedad del año 2013 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, consistente en un departamento número quinientos dieciséis del quinto piso del Edificio Almirante Lynch, ubicado en Avenida Brasil N° 1538 de la comuna de Valparaíso, individualizado en el plano agregado con el N° 2245 al Registro de Documentos del año 2011 y de los derechos proporcionales en los bienes comunes, sus deslindes son, Norte, con línea A-B en veintitrés como veintimetros y E-B en trece como noventa y dos metros con Avenida Brasil Sur, con línea F-H en treinta y ocho como sesenta y cinco metros con calle Salvador Donoso y calle Eleuterio Ramírez; Oriente, con línea E-F en cincuenta y seis como noventa metros con Roles noventa y nueve-cuatro y noventa y uno-cinco y Poniente, con línea I-A en cuarenta y seis como cincuenta y un metros con calle Eleuterio Ramírez. Superficie 2.050,07 metros, Rol de avalúo 99-369 de la comuna de Valparaíso. 2.- Bodega inscrita a fojas 2999, N° 4863 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso año 2013, bodega N° cuarenta y cuatro del subterráneo menos dos del edificio Almirante Lynch, ubicado en Avenida Brasil N 1538 de la comuna de

6, el cual deberá ser entregado a más tardar a las 14:00 horas del día hábil anterior a la subasta. Para la devolución y endoso de los vales vistas aquellos postores que participaron en la subasta, se informa que dichos trámites se podrán realizar a contar del día hábil siguiente de verificado el remate. El adjudicatario deberá consignar el saldo del precio de la subasta dentro de quinto día hábil en la cuenta corriente del tribunal 9733 del Banco Estado, mediante la autorización del cupón de pago que se encuentra en la página del poder judicial www.poderjudicial.cl. La subasta se llevará a efecto mediante videoconferencia por la plataforma Zoom, debiendo los postores e interesados ingresar a través del siguiente enlace: https://zoom.us/j/7903673329 / ID Reunión: 7903673329, con una anticipación de 5 minutos previo a la hora fijada. Cualquier actuación o presentación, relacionada con la subasta, deberá ser realizada a través de la Oficina judicial virtual. Se hace presente que sólo los postores que hayan cumplido íntegramente lo señalado en las presentes bases tendrán acceso a la subasta, debiendo el ministro de fe del tribunal verificar dichos antecedentes conforme a lo establecido en el artículo 7º del auto acordado 263-2021 de la Excmo. Corte Suprema. Demás antecedentes en Secretaria del Tribunal, expediente Rol C-4011-2024, Scotiabank Chile con Álvarez Escalona. Ejecutivo. Secretaria.

1º JUZGADO CIVIL Viña del Mar, Rol C-581-2023, caratulado "BANCO DE CREDITO E INVERSIONES CON ADAROS", sobre juicio ejecutivo, remata el 26 de agosto de 2025, a las 11:00 horas, del departamento número 403 del cuarto piso, de la bodega número 8 del subterráneo, ambos del edificio número 2 "Liquiñe" y del estacionamiento cubierto número 306, del nivel segundo 47348, del conjunto habitacional ubicado en variante Agua Santa Alto número 1400, acceso común, Viña del Mar, individualizados en los planos agregados con los números 4995 del departamento y la bodega, y 4851 del estacionamiento, ambos en el registro de documentos del año 1992. Los deslindes del inmueble donde se levanta dicho conjunto habitacional, que corresponde a un terreno rural ubicado en la comuna de Viña del Mar, cercano al Barrio Recreo, que forma parte de la Hacienda Las Siete Hermanas, son los siguientes: NORTE, en línea parte recta y parte curva A-B de 361 metros, con camino de Viña del Mar a Sanilago. Variante Agua Santa; SUR, en línea recta C-D de 210 metros con terreno poligono de tiro al blanco; ORIENTE, en línea curva A-B de 364 metros 50 centímetros, con el mencionado camino de Viña del Mar a Santiago y PONIENTE, en línea recta B-C de 104 metros 50 centímetros con varios propietarios. Además se comprenden los derechos de dominio, uso y goce proporcionales en los bienes comunes del conjunto habitacional y en el terreno. Título de dominio corre inscrito a nombre de Renato Hernán Rodríguez Oyarzun y María Natalia Adraros Varela, a fojas 8827 vuelta número 10540 del registro de propiedad del año 2014 del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar. El mínimo para la subasta es la suma de \$141.085.090. El remate se realizará mediante videoconferencia vía Zoom, en siguiente Link: https://zoom.us/j/4174791507 Datos: Id Reunión: 417 479 1507. Precio pagadero de contado, dentro de quinto día de efectuada la subasta, a través de cupón de pago Banco Estado, depósito judicial en la

cuenta corriente del tribunal o por vales vista a la orden del tribunal. Los postores interesados (excepto ejecutante) deberán rendir caución por equivalente al 10% del mínimo, mediante vales vista a nombre del Tribunal o ser consignada en la cuenta corriente de este Tribunal, mediante pago directo o cupón de pago (NO TRANSFERENCIA ELECTRONICA NI CUPON TGR) bajo los siguientes datos: Primer Juzgado Civil de Viña del Mar, Cuenta corriente Banco del Estado N°23500122340, Rut N°60.305.020-7 para obtener cupón de pago ingresar a: http://reca.judic.cl/RECAWEB/. Si la caución se hace a través de vales vista, este deberá ser acompañado físicamente en el Tribunal a lo menos con 48 hrs. hábiles de anticipación al remate. En caso de pagarse en línea por cupón de pago este debe ser realizado antes de las 14:00 hrs. del segundo día hábil anterior a la audiencia, para que sea vales reflejada en la cuenta corriente con la anotación debida. Si se hace depósito en cuenta corriente esta debe ser hecha antes de las 14:00 hrs. del segundo día hábil anterior a la audiencia. En todos los casos el comprobante de consignación de la caución o de la entrega de vales vista debe ser acompañado en forma digital y legible con a lo menos 48 hrs. de antelación a la audiencia de remate, mediante correo electrónico al correo: jci.vinadelmar@remates@judic.cl, indicando además la individualización del postor (con nombre, Rut, profesión u oficio, domicilio), si participa con el fin de adjudicarse para sí o para un tercero (individualizándolo) indicando el rol de la presente causa, correo electrónico y número telefónico para contactar durante la subasta por problemas de conexión. Tener cámara activa y conexión a audio. Quien no tenga requisitos técnicos aun cuando haya depositado caución no podrá participar. Acta de remate será suscrita dentro del día del remate. Interesado debe tener clave única del estado. No se aceptará a participar de la subasta a las personas con inscripción vigente en el Registro de Deudores de Alimentos. Demás bases, instrucciones para videoconferencia y antecedentes, en expediente y en https://oficinajudicialvirtual.judic.cl/ sección consulta de causas y "audiencia de remates" Dudas al 32-2682894. Secretario (S).

EXTRACTO: REMATE PRIMER Juzgado Civil de Valparaíso, Calle Prat N°779, 4º piso, rematará el día 4 de agosto de 2025, a las 11:00 horas, 1) El Departamento N°1302 del piso 13 de la planta piso tipo 4 al 17; 2) La Bodega 12 de la planta tercer subterráneo, y 3) El Estacionamiento 19 de la planta tercer subterráneo, todos del Condominio Valle Los Ingleses, con acceso común por calle Camino Los Ingleses N°965, comuna de Valparaíso. Se comprenden los derechos proporcionales en los bienes comunes. Inscritos respectivamente a fojas 4343 y vuelta N°7092; a fojas 4344 vuelta N°7093 y a fojas 4345 N°7094, todos del registro de propiedad del año 2013 correspondiente al Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso. Mínimo para las posturas la suma de \$112.287.066.- la subasta se llevará a efecto a través de videoconferencia, a través de la plataforma Zoom, debiendo los interesados contar con los elementos tecnológicos y de conexión necesarios, debiendo tener además activa su clave única del estado para la eventual suscripción de la correspondiente acta de remate. Interesados deberán rendir

caución suficiente por medio de cupón de pago del Banco Estado, depósito judicial en la cuenta corriente del tribunal o vales vista a la orden del tribunal, efectuados o tomados únicamente por el postor o el adjudicatario (no se aceptarán transferencias electrónicas ni pago en línea TGR) por el 10% del mínimo, debiendo enviar al correo electrónico del tribunal jci\_valparaiso@remates@judic.cl, a más tardar a las 12:00 horas del día hábil anterior a la fecha de la subasta, que no sea sábado, comprobante legible de haber rendido la caución, su individualización y copia por ambos lados de la cédula de identidad de quien participará, indicando rol de la causa, correo electrónico y un número telefónico para el caso en que se requiera contactarlo durante la subasta. En caso que la garantía sea rendida por vales vista, este deberá acompañarse materialmente en dependencias del tribunal dentro del mismo plazo, mediante escrito que indique los datos mencionados precedentemente. Verificado lo anterior, se remitirá un correo electrónico a cada postor indicando el día y hora del remate y la forma de conectarse por videoconferencia, siendo carga de los interesados disponer de los elementos tecnológicos y de conexión necesarios para participar. No se admitirá como postores a las personas que figuren con inscripción vigente en calidad de deudor de alimentos en el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos. Precio pagadero contado mediante depósito en la cuenta corriente del tribunal dentro de quinto día hábil de firmada el acta de remate, demás antecedentes en bases de remate y los autos Rol C-3362-2024, caratulados "BANCO DE CHILE CON LUNA", La Secretaria.

EXTRACTO. REMATE ANTE el Juzgado de Letras de La Calera, causa rol C-2399-2019, "Banco de Chile /Vergara", juicio ejecutivo, fijado para el día 07 de agosto de 2025, a las 12:00 horas, se llevará a cabo a través de la plataforma Zoom bajo la ID 911-687-9265, todo interesado en participar en la subasta como postor, deberá tener activa su Clave Única del Estado, para la eventual suscripción de la correspondiente acta de remate. El día de la subasta, el tribunal aceptará la solicitud de conectarse a la audiencia de remate, permitiendo el acceso al abogado de las partes y a los postores interesados, previa comprobación de sus identidades por el ministro de fe del tribunal. La propiedad raíz que se subastará corresponde inmueble ubicado en el lugar el Arroyán Camino Público a Catemu/Sn, Sitio N° 2, Comuna de Catemu, Provincia de San Felipe, Quinta Región de Valparaíso, que según plano Catastral N° V-1-2036 S.R., que se agregó bajo el N° 14-42 al Registro de Documentos de Propiedad del año 1996, tiene una superficie aproximada de 296,50 metros cuadrados, inscrito a fs. 2046vta., N° 1578 del Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Llay Llay. Rol de Avalúo N° 101-18, de la Comuna de Catemu. El valor mínimo para la subasta será la suma de \$4.188.004 pesos. El remate se llevará a efecto únicamente con los postores que hayan constituido garantía suficiente según las bases del remate, ingresando para ello en el módulo habilitado en la oficina judicial virtual, comprobante de depósito con su individualización, correo electrónico y número telefónico, ello dentro del plazo de 02 días hábiles anteriores a la fecha del remate a las 12:00 horas. Asi-

mismo, se hace presente que los postores podrán postular a la subasta del lunes a viernes, desde 7 días antes, hasta 48 horas anterior a la celebración de remate. Los postores interesados deberán enviar al correo electrónico jci\_lacalera@remates@judic.cl con al menos 48 horas de anticipación al día y hora de subasta, comprobante legible de haber rendido garantía, su individualización, indicando el rol de la causa en la cual participará, correo electrónico y número telefónico para el caso en que se requiera contactarlo durante la subasta por problemas de conexión. El adjudicatario deberá efectuar el pago del remanente o saldo de cupón fijado en la subasta a través de cupón de pago del Banco Estado de Chile en el plazo estipulado en las bases de remate. Gastos de escritura, impuesto, contribuciones adeudadas y cualquier otro gasto serán de cuenta del subastador. Demás antecedentes en Secretaría del Tribunal. Jefe de Unidad.

REMATE CONCURSAL LIQUIDACIÓN/SANTANA, 24/Julio 12:00 horas/Online, ordenado por Liquidador-Jose Rojas Garcia, P Juzgado Letras Quilpué, C-486-2025, Station Wagon Brilliance Koenn 1.5, PIBW/51-0, 2021, mínimo \$3.500.000; especie, sin mínimo; Más condiciones en informes Legales; Bases/condiciones en www.rematescrovettocld.cl, Aldo Crovetto, Martillero Público, Concursal RNM1774 Camino antiguo las Docas PC1377, Valparaíso.

REMATE CONCURSAL LIQUIDACIÓN/DIEZ, 24/Julio 12:00 horas/Online, ordenado por Liquidador/Tomás Andrews, Juzgado Letras, Garantía Putendo, C-433-2024, Automóvil Chevrolet Corsa Extra PWR, 2006, 2K1903, mínimo \$500.000; Más comisión e impuestos Legales; Bases/condiciones en www.rematescrovettocld.cl, Aldo Crovetto, Martillero Público, Concursal RNM1774 Camino antiguo las Docas PC1377, Valparaíso.

REMATE CONCURSAL LIQUIDACIÓN/IVA, 24/Julio 12:00 horas/Online, ordenado por Liquidador-Samuel Ossa Ibañaca, Juzgado Letras Limache, C-405-2025, Automóvil Mazda 5 Sport AUT, XD5075, 2004, mínimo \$1.500.000; Más comisión e impuestos Legales; Bases/condiciones en www.rematescrovettocld.cl, Aldo Crovetto, Martillero Público, Concursal RNM1774 Camino antiguo las Docas PC1377, Valparaíso.

REMATE MEJOR POSTOR miércoles 23 julio 2025, 12 horas, calle segunda 599, Paçilla, Valparaíso, se subastarán los siguientes vehículos, un Station Wagon Marca Toyota, Modelo Rise 1.2, Año 2022, Chocado, PITE RTBT61, Rol C-2550-24, del 2º Juzgado Civil de Santiago, un Station Wagon Marca Hyundai, Modelo Tucson TL 2.0, Color Negro Año 2019, Chocado, PITE LBSL17, Rol C-1378-24, del 3º Juzgado Civil de Valparaíso, bases deremates en tribunales, garantía de participación, transferencia por \$3.000.000, se reciben hasta las 10 hrs. Día del remate, devolución garantía 5º día hábil, se prohibe Grabar Remate, Jpaccheco, RNMP 1564, Rpaccheco, RNMP 1797, jpmartillero@hotmail.com 979720097

REMATE: 3º JUZGADO Civil Valparaíso se rematará el día 14 de agosto del 2025 a las 11:00 horas siguiente inmueble: Inmueble ubicado en calle La Peña número doscientos cuarenta y nueve del pueblo de Antuco comuna de Antuco. Título de dominio corre inscrito a fojas 4813 número 3687 del Registro de Propiedad del año 1999, del Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles a nombre de Albornoz Santa María S.A. El mínimo para comenzar las posturas será la suma de \$51.197.642, los postores interesados en participar en la subasta deben constituir garantía suficiente, solo en depósito judicial en la cuenta corriente de este Tribunal. No se admitirán transferencias electrónicas u otras formas de pago. La constitución de la garantía, debe ser informada por cada postor o interesado, antes de 48 horas de la fecha fijada para el remate; para lo cual debe enviar correo electrónico a la dirección de correo jcs\_valparaiso@remates@judic.cl, junto con su individualización, el rol de la causa, su correo electrónico, número de teléfono de contacto, adjuntando, además, comprobante legible de haber rendido la caución y copia de su cédula de identidad o de ambos lados, bases y demás antecedentes Juicio Ejecutivo caratulado Banco de Credito E Inversiones con Naour, Rol: C- 781-2024, Secretaria.